Actualización tributaria julio 2019
Recomendaciones de la Comisión de Impuestos

La Comisión de Impuestos de la Federación de Acopiadores comunica los principales aspectos tributarios a considerar al día 30 de julio de 2019.

A.F.I.P.
SISA
Recordamos la necesidad de verificar el SCORING de cada vendedor al instrumentar las Liquidaciones Primarias de Granos, con el objeto de no cometer errores en la aplicación de los regímenes de retenciones del impuesto al valor agregado y ganancias
Recomendamos el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales con el objeto de mantener el SIPER A, y en consecuencia tener SCORING 1

S.E.P. y M.E.
Los acopiadores-consignatarios, a los efectos de su categorización como PYMES, deben mantener como mínimo un setenta por ciento (70%) del total de los ingresos con actividades incluidas en el Anexo IV (Consignación), para aplicar el sistema de cantidad de empleados en relación de dependencia.
Si esa condición no se cumple, la categorización de la empresa se determina por los ingresos totales.

CONVENIO MULTILATERAL
Servicio de logística del Transporte
Régimen General Articulo 2 Convenio Multilateral
Con fecha 13 de junio de 2019, se dio a conocer la Resolución 8/2019 de la Comisión Plenaria, en la causa "Andreani Logística SA c/Provincia de Santa Fe" en la que se expidió sobre el encuadre dentro del Convenio Multilateral a una empresa que desarrolla la actividad de transporte (régimen especial del art. 9), pero que a su vez, realiza también los servicios de gestión y logística.
La Comisión Plenaria se pronunció indicando que aquellos ingresos que no forman parte de la actividad del transporte, en el caso que tienen origen en la logística y gestión para el transporte, deben distribuirse con arreglo al artículo 2 del Convenio Multilateral, ratificando así la Resolución 34/2018 de la Comisión Arbitral.
Esta resolución de la Comisión Plenaria ratifica la doctrina de la Comisión de Impuestos de la Federación de Acopiadores, sobre la distribución de estos ingresos en el Convenio Multilateral.
En esa línea, la Federación, sigue realizando las gestiones ante los organismos pertinentes, con el objeto de fundamentar y demostrar la inaplicabilidad del régimen especial del artículo 11 del Convenio Multilateral en la consignación de granos, siendo el régimen general del articulo 2 el que realmente distribuye las bases imponibles entre las jurisdicciones que tienen efecto las transacciones de la comercialización de granos por estos sujetos.
Buenos Aires, 30 de julio de 2019

COMISION DE IMPUESTOS

FEDERACION DE ACOPIADORES

ACOPIADORES DE CÓRDOBA